

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

REFERENCIA:
AL MEX 11/2021

15 de julio de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 43/16, 45/3, 44/5 y 41/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **los asesinatos del señor Javier Barajas Piña y la señora Rosario Zavala Aguilar y las amenazas en contra de las señoras Norma Patricia Barrón Núñez y Angélica Zamudio Almanza en el marco del aumento de agresiones en contra de familiares y colectivos en búsqueda de personas desaparecidas en Guanajuato.**

El señor **Javier Barajas Piña** era defensor de derechos humanos e integrante del colectivo de búsqueda de personas desaparecidas “Mariposas Destellando, Buscando Corazones y Justicia”. Además, el señor Barajas Piña trabajaba en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas en la ciudad de Salvatierra.

La señora **Rosario Zavala Aguilar** era defensora de derechos humanos y la madre de Yatziri Misael Cardona Zavala, persona desaparecida. Era integrante del Colectivo “Buscadoras de Guanajuato” donde colaboraba en la búsqueda de personas desaparecidas y en la búsqueda de verdad, justicia y reparación para el caso de su hijo.

La señora **Norma Patricia Barrón Núñez** es defensora de derechos humanos e integrante del colectivo de búsqueda de personas desaparecidas “Una luz en mi camino” en Irapuato.

La señora **Angélica Zamudio Almanza** es defensora de derechos humanos y era integrante del colectivo de búsqueda de personas desaparecidas “Mariposas Destellando, Buscando Corazones y Justicia”. Recientemente fundó el colectivo denominado “Ángeles de pie por ti”.

Según la información recibida:

Las amenazas y agresiones en contra de familiares, colectivos y organizaciones de derechos humanos que trabajan en la localización de personas desaparecidas y en la búsqueda de verdad, justicia y reparación se habría intensificado recientemente en el estado de Guanajuato. La Secretaría Técnica del Consejo Estatal sobre la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas ha reportado, durante 2021, 24 casos de atentados contra defensores y defensoras de derechos humanos en 11 de los 46

municipios de Guanajuato, siendo los municipios de Celaya, León e Irapuato los mayormente afectados. Entre las agresiones reportadas se incluyen amenazas, ataques digitales, agresiones físicas, detenciones, allanamientos, desapariciones y asesinatos.

La vigilancia y monitoreo de los colectivos de búsqueda habría aumentado tras su hallazgo en la localización de un gran número de restos humanos inhumados clandestinamente en Guanajuato. Luego del rescate de los cuerpos, las autoridades empezaron los procesos de identificación y también algunas detenciones. De acuerdo con los colectivos, la presencia de autoridades habría empezado a incomodar a los grupos delincuenciales y fue en esas circunstancias que se notó la intensificación de incidentes de vigilancia o “halconeo”.

Los familiares de personas desaparecidas e integrantes de colectivos de búsqueda habrían recibido amenazas en redes sociales, incluyendo mensajes en Facebook y WhatsApp, así como llamadas telefónicas con el fin de disuadir su labor y revelando el presunto conocimiento de sus datos y ubicación. Los perpetradores habrían amenazado con desaparecer a las personas defensoras, así como afectar su integridad física y sexual. Asimismo, las defensoras y defensores habrían reportado que personas desconocidas les habrían tomado fotografías sin su consentimiento, en el marco de su labor de búsqueda.

Caso de la defensora Rosario Zavala Aguilar

En julio de 2020, la señora Rosario Zavala Aguilar presentó una queja ante la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PDHEG) por al menos dos eventos de allanamiento en su domicilio, cometidos por integrantes de la Guardia Nacional tras supuestas denuncias anónimas por venta de droga.

El 16 de octubre de 2020, dos personas no identificadas habrían disparado a quemarropa contra de la señora Zavala Aguilar al abrir la puerta de su casa, ocasionando su muerte en el lugar. Desde 2019, la señora Zavala Aguilar venía luchando por la búsqueda, reparación y justicia en el caso de su hijo Yatziri Misael Cardona Zavala, capturado y desaparecido el 23 de diciembre de 2019 por hombres armados. Un día antes de su asesinato, la señora Zavala Aguilar habría participado en una campaña de búsqueda y habría recolectado información sobre el paradero de su hijo desaparecido. Hasta la fecha, no se han reportado avances en la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General de Justicia sobre el asesinato de la señora Zavala Aguilar ni la desaparición de su hijo.

Caso del defensor Javier Barajas Piña

El 29 de mayo de 2021 el Sr. Javier Barajas Piña fue asesinado con armas de fuego por personas no identificadas en el municipio de Salvatierra, Guanajuato presuntamente en represalia por su labor de búsqueda por la desaparición de su hermana Guadalupe Barajas Piña, desde el 29 de febrero de 2020. El señor Barajas Piña habría recibido 15 impactos de bala.

La Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especializada, habrían gestionado el levantamiento del cuerpo, la protección de los familiares del señor Barajas y el inicio de la investigación. Sin embargo, a la fecha, no se habría procesado a los culpables por el homicidio del señor Barajas Piña.

Se informa que previo a su asesinato, el colectivo al que pertenecía el señor Barajas habría sufrido hostigamientos, incluyendo vigilancia o “halconeos” por parte de integrantes de la delincuencia organizada, cuya presencia sería importante en Salvatierra y estaría vinculada a la venta de drogas, y al robo y venta ilegal de combustibles.

Caso de la defensora Angélica Zamudio Almanza

El 30 de mayo de 2021, la señora Angélica Zamudio Almanza reportó hostigamientos por parte de un grupo de personas, presuntamente vinculados con el crimen organizado en Salvatierra, Guanajuato, en relación a las labores de búsquedas que realiza desde noviembre de 2020.

Caso de la defensora Norma Patricia Barrón Núñez

El 7 de junio de 2021 la señora Norma Patricia Barrón Núñez habría sido citada por el Ministerio Público por denuncias sobre presuntas amenazas presentadas en su contra por parte de los familiares de los imputados por el secuestro y desaparición de su esposo e hijo. Al salir del Ministerio Público, individuos no identificados le habrían tomado fotografías sin su consentimiento. Además, la defensora también habría sido amenazada verbalmente por una persona afuera de su domicilio, quien le habría ordenado detener su labor de búsqueda, y en redes sociales. La señora Barrón Núñez habría presentado denuncias por las amenazas sufridas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado en donde se habría constatado su situación de riesgo. Sin embargo, hasta el momento, no se habrían otorgado medidas de protección.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por los ataques sufridos por familiares y representantes de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas en Guanajuato. Particularmente nos preocupa que los asesinatos del señor Javier Barajar Piña y Rosario Zavala Aguilar, al igual que los hostigamientos y amenazas en contra de las señoras Angélica Zamudio Almanza y Norma Patricia Barrón Núñez, estarían relacionados con sus labores de búsqueda de personas desaparecidas, así como el efecto intimidatorio que estos hechos tendrían sobre los colectivos de búsqueda, quienes realizan sus labores en un ambiente de constante intimidación y amenazas. Es sumamente preocupante que, a pesar de las denuncias presentadas sobre estos ataques, los casos se mantengan en impunidad y que no se hayan proporcionado medidas de protección efectivas a quienes ejercen esta legítima labor.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones realizadas sobre las amenazas y hostigamientos en contra las señoras Angélica Zamudio Almanza y Norma Patricia Barrón Núñez.
3. Sírvase informar sobre los procedimientos judiciales y administrativos llevados a cabo sobre los asesinatos del señor Javier Barajar Piña y la señora Rosario Zavala Aguilar, según estándares internacionales, en particular según el Protocolo de Minnesota.
4. Sírvase informar sobre las medidas de protección tomadas para asegurar la integridad física y psicológica, al igual que la seguridad de los familiares, colectivos y organizaciones de derechos humanos que trabajan en la localización de personas desaparecidas.
5. Sírvase indicar los planes para proporcionar compensación a las víctimas o a sus familias.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Tae-Ung Baik

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 en particular los artículos 6 (1), 9, 14, 21 y 22 que reconocen el derecho a la vida, el derecho a libertad y a la seguridad personales, a no ser sujeto a detenciones arbitrarias, a un recurso efectivo, reunión pacífica y de asociación.

Nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia la obligación de investigar, juzgar y sancionar todas las violaciones del derecho a la vida. En su Comentario General N° 36 relativo al artículo 6 del Pacto, el Comité de Derechos Humanos estableció que un elemento importante de la protección que brinda el Pacto al derecho a la vida es la obligación de los Estados partes, cuando tengan conocimiento o deberían haberlo tenido de privaciones de la vida potencialmente ilícitas, de investigar y, según proceda, enjuiciar a los responsables de esos incidentes (...). Las investigaciones y los enjuiciamientos de casos relativos a privaciones de la vida que pudieran ser ilícitas deberían llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, entre ellas el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, y deben tener como objetivo asegurar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad, evitar la denegación de justicia y extraer las enseñanzas necesarias para proceder a la revisión de las prácticas y políticas, de manera que se eviten violaciones reiteradas. Las investigaciones de presuntas violaciones del artículo 6 siempre deben ser independientes, imparciales, prontas, exhaustivas, eficaces, fiables y transparentes. Si se constata una violación, se debe proporcionar una reparación integral, con inclusión, según las circunstancias particulares del caso, de medidas adecuadas de indemnización, rehabilitación y satisfacción. Los Estados partes también tienen la obligación de adoptar medidas para impedir que se produzcan violaciones similares en el futuro. (CCPR/C/GC/36, paras. 27 y 28).

Quisiéramos recordar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos sobre la obligación de los Estados de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

También quisiéramos llamar la atención del gobierno sobre las resoluciones 68/181 y 72/247 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las defensoras de los derechos humanos, que insta a los Estados proteger a las defensoras, respetar y

apoyar sus actividades, condenar y prevenir las violaciones y abusos de sus derechos humanos, así como la violencia y la discriminación contra ellas, crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos con una perspectiva de género, asegurar que puedan participar en protestas pacíficas, velar por que la promoción y la protección de los derechos humanos no se tipifiquen como delito. La resolución también subraya la discriminación sistémica y estructural y la violencia a que se enfrentan las defensoras.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas de 1998 sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Quisiéramos también hacer referencia a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la cual establece disposiciones para garantizar que ningún Estado cometerá, autorizará, ni tolerará las desapariciones forzadas y que los Estados contribuirán por todos los medios disponibles a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas (artículos 2 y 3). Asimismo, en su artículo 13, la Declaración establece la obligación del Estado de proteger a todos los que participan en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los encargados de la investigación, contra los malos tratos, la intimidación o las represalias y que se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados.

Hacemos referencia, asimismo, al Comentario General del Grupo de Trabajo sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas (A/HRC/16/48 par. 39), mismo que establece que la obligación de seguir investigando mientras no se hayan esclarecido la suerte y el paradero de la persona desaparecida, es una consecuencia del carácter continuado de las desapariciones forzadas. Añade, asimismo, que las principales obligaciones del Estado en relación con el derecho a la verdad son, sobre todo, de procedimiento e incluyen: la obligación de investigar hasta que se esclarezca la suerte y el paradero de la persona; la obligación de comunicar los resultados de las investigaciones a las partes interesadas; la obligación de facilitar el pleno acceso a los archivos; y la obligación de proporcionar una protección plena a los testigos, los familiares, los jueces y otras personas que participen en cualquier investigación.

En su informe sobre las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo resalta como la falta de voluntad de investigar por parte de las autoridades estatales hace recaer en los familiares la carga de reunir pruebas y encontrar testigos y, en algunos casos, incluso de registrar las fosas comunes para buscar a sus seres queridos. No obstante, aunque los Estados deben asumir el deber de investigar, se debe permitir que los familiares y las organizaciones de la sociedad civil que los apoyan participen activamente en este

proceso.

Nos permitimos, asimismo, llamar la atención a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, recientemente emitidos por el Comité contra las Desapariciones Forzadas. En específico el principio 14 establece que la búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras. En el desarrollo del proceso de búsqueda, la protección de las víctimas debe ser garantizada por las autoridades competentes, en todo momento, independientemente del grado de participación que decidan tener en la búsqueda. Las personas que en el marco de la búsqueda y/o investigación ofrezcan testimonios, declaraciones o apoyo deben gozar de medidas de protección específicas, que atiendan las necesidades particulares de cada caso. Toda medida de protección debe tener en cuenta las características específicas e individuales de las personas a proteger

Por último, hacemos referencia al artículo 19 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que reconoce el derecho de las víctimas de desapariciones forzadas y sus familiares a una indemnización, así como su derecho a la readaptación. Además, nos permitimos hacer referencia a las obligaciones contenidas en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por México en 18 de marzo de 2008.